



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogada Titulada
Unidad Central del Valle del Cauca

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DTE: ANGELA ARIAS HERNANDEZ

DDO:LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA Y OTROAS, ADEMÁS DE
HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEREGRINO RINCON

RDO: **2022-00030-00**

LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, mayor de edad, vecino del municipio de Tuluá Valle, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores LUIS ALVARO, ALBA STELLA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA, respetuosamente, encontrándome dentro del término legal y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 del Código General del Proceso, me permito impetrar ante su honorable despacho las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

EXCEPCION PREVIA DE INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE

Esta causal que determina nuestra legislación en el numeral 3º del Artículo 100 del Código General del Proceso, se configura cuando DEMANDA o se demanda a una persona natural inexistente, sea porque desapareció del ámbito jurídico por muerte en el caso de la persona física ó por disolución y liquidación de la sociedad.

En el caso que nos ocupa nos encontramos que dentro del mismo dicho de la demandante, a través de su apoderado, indica de Perogrullo que para efectos de cumplir los requisitos establecidos para actuar como demandante en el PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO, es una persona natural inexistente, ya que en el hecho 12 indican lo siguiente:

“La señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ es poseedora irregular del predio, en tal sentido le asiste la prescripción adquisitiva por ser el bien de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años, teniendo como extremo inicial 15 de mayo de 1989 aproximadamente y como fecha final el día de la presentación de la demanda”. (negrilla para resaltar).

Ahora bien, situación está que demuestran claramente ser es alejada de la realidad, ya que tanto en la narrativa de los hechos números 1º.-, 4º y 5º, dan a entender que



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogada Titulada
Unidad Central del Valle del Cauca

el señor PEREGRINO RINCON como propietario del derecho real de dominio sobre el bien ubicado en la Calle 5 No. 3 – 53 Barrio El Porvenir de La Victoria Valle, con Matricula Inmobiliaria No. 375-25635, siempre y hasta su fallecimiento ocurrido el día nueve (9) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) estuvo residencia en el primer cuarto, esto cuando indican en el hecho numero 5º, “**el primer cuarto era de PEREGRINO RINCON, tenía una sala, un baño y patio, aproximadamente** la mitad de la vivienda era patio, en cuanto a la pared o fachada de la casa era en granito”, situación está que al ser indicada por el apodero, se debe tener como confesión que el verdadero propietario del bien, residía en este, ejecutando sus actos de ser y dueño.

Si se tiene en cuenta y se demuestra con el Registro Civil de Nacimiento, el señor HECTOR RINCON HERNANDEZ, es descendiente del señor PEREGRINO RINCON, y que gracias a este lazo de familiaridad, el señor PEREGRINO RINCON| (q.e.p.d) permitió de manera voluntaria que su hijo, residiera en el inmueble con su compañera permanente – ANGELA ARIAS HERNANDEZ -, bien en el cual tuvieron como descendientes tres (3) hijos, los cuales incluso a la fecha que calenda, de acuerdo a lo indicado por mi mandante todavía residen en dicha casa.

Siendo por este motivo que al estar el señor PEREGRINO RINCON, ejecutando sus actos de señor y dueño, además de residir en el inmueble objeto de este proceso, no le dan legitimidad a la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ para adelantar este trámite de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

En el hecho 7º, la señora Angela indica a través de su apoderado lo siguiente:

*“7. Ulteriormente el Sr. HECTOR RINCON HERNANDEZ fallece, por lo que, con posterioridad **El Sr. PEREGRINO RINCON contrae matrimonio con la Sra. ANGELA ARIAS HERNANDEZ, el día 21 de abril de 2014.**”*.(negrilla para resaltar).

Es de tener en cuenta que como se ha venido indicando tanto en la demanda, en la contestación y en los argumentos de esta excepción, el señor PEREGRINO RINCON, siempre estuvo residiendo en su propiedad, la cual, tal y como se demuestra en el Certificado de Tradición adquirió por parte de la JUNTA DE HACIENDA DE LA VICTORIA VALLE mediante Acta del 29 de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), tal y como consta en la Anotación No. 001 y que posteriormente le fue adjudicada en común y proindiviso con los señores ALBA ESTELA, ANA CAROLINA y LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, mediante Sentencia 00 del 17 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) emitida por el Juzgado Decimo de Familia de Cali Valle, dentro del trámite sucesoral de la señora ALBA ESTELA SALAZAR De RINCON, (consorte del señor PEREGRINO RINCON).



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

*Abogada Titulada
Unidad Central del Valle del Cauca*

Es por lo antes mencionado, que tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No. 05525326 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la Victoria, por el hecho que los señores PEREGRINO RINCON (q.e.p.d) y la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ, hayan contraído matrimonio por los ritos civiles en la Notaría Primera de La Victoria Valle, que se creo entre ellos una SOCIEDAD CONYUGAL, tal y como lo establece el artículo 180 del Código Civil, a saber:

“Art. 180.- Modificado. Decr. 2820 de 1974, art.17. Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, según las reglas del Título 22, Libro IV, del Código Civil.” (hoy Código General del Proceso).

Es precisamente por este motivo de carácter legal que la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ no ostenta y para este trámite prosperaría la INEXISTENCIA DE ELLA como demandante para optar por el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ya que el trámite que debe realizar es el de una SUCESIÓN INTESTADA.

Precisamente el día 10 de mayo de 2002 se presentó demanda de Sucesión Intestada del causante PEREGRINO RINCON, teniendo como demandante a los señores LUIS ALVARO, ALBA STELLA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA y como demandados a los señores MARIA ELVIA RINCON, IRENE RINCON, CECILIA RINCON como descendientes, unos herederos en representación del señor HECTOR RINCON HERNANDEZ (y que son hijos de la señora Angela), además de demandar a la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ en condición de cónyuge supérstite del causante.

Demanda de sucesión que quedo radicada inicialmente en el Juzgado Promiscuo de La Victoria mediante Radicación No. 2022-00047-00 y que por efectos de la cuantía fue remitida para los juzgados de Cartago Valle, correspondiéndole su conocimiento al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE.

Siendo por lo anterior que teniendo en cuenta el Código General del Proceso en lo que respecta la Demanda y su Contestación, encontramos que se contradice la parte demandante en todos y cada uno de los hechos que relaciona para hacer creer al despacho que efectivamente le asiste el derecho para ostentar la calidad de DEMANDANTE dentro del trámite de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, lo cual nos conlleva a que si se lograre probar que el demandante falto a la verdad en la información suministrada se deberá dar aplicación al canon 86 de la norma procedimental civil.



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogada Titulada

Unidad Central del Valle del Cauca

Es completamente absurdo que la señora demandante trata de hacerse adjudicar dicha calidad, para hacer creer que por el hecho de haber sido la consorte del señor PEREGRINO RINCON, esto le dé legitimidad para pretender que se le adjudique el bien por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio; aunado a que como bien lo está indicando, gracias a que desde el día 21 de abril de 2014 contrajo nupcias matrimoniales con el señor PEREGRINO RINCON, quien como se demuestra con el Registro Civil de Defunción, falleció el día 9 de noviembre de 2019, fue que como ella misma lo indica percibe la PENSION DE SOBREVIVIENTE pro parte de la Policía Nacional.

En este orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 83 de la Carta Magna determina de un lado que la conducta de las autoridades y de los ciudadanos debe ceñirse a la buena fe, y, de otro, que la presuma en las gestiones que estos adelanten frente a aquello: por consiguiente, los conceptos de buena fe, lealtad y probidad, trascienden, sin lugar a dudas, el plano moral al cual suelen adscribirse, para convertirse en reglas de convivencia indispensables para la vida en común.

Por lo anterior en el aspecto estrictamente jurídico, en materia procesal, la lealtad de las partes y sus apoderados, es un postulado fundamental del proceso, de forma tal que el comportamiento contrario al mismo suele ser reprimido con severidad por el legislador, de ahí que el código le imponga al juez el deber de prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la lealtad y probidad, y buena fe que deben observar en el proceso, amén de que el mismo código le impone a las partes y a sus apoderados el deber de actuar con lealtad y buena fe en el transcurso del mismo.

Siendo por estos postulados, que de manera reiterada y constante, tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen dicho que los requisitos necesarios para que pueda el fallador proveer de fondo en el litigio que se le somete a decisión, son: competencia del juez, capacidad procesal y demanda en forma; **que la falta de capacidad jurídica de las partes y de la demanda en forma conducen a sentencia inhibitoria.**(negrilla para resaltar).

En este orden de ideas, debido a que jurídicamente el trámite que debe realizar la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ es el de la Sucesión Intestada de su consorte el señor PEREGRINO RINCON y no el de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, le falta en este el presupuestos procesal de “capacidad para ser parte” como demandante, lo cual conlleva a que se proponga esta excepción de INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE, la cual al prosperar conlleva a que no se haya un desgaste de la justicia que culminaría con una Sentencia Inhibitoria, porque quien figura como parte (demandante) carece de capacidad para hacerlo.

Por lo mencionado en las anteriores consideraciones, solicito a su señoría con el más alto respeto que Decrete probada esta excepción consiguiente se dé por terminado el



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogada Titulada
Unidad Central del Valle del Cauca

proceso de manera anticipada y se condene en costas y agencias en derecho a favor a la presunta parte demandante.

PRUEBAS

De la misma manera solicito, señora Juez, que no obstante las aportadas por la parte demandante, se decreten y practiquen las siguiente:

INTERROGATORIO DE PARTE

Requiero, señora juez, se sirva fijar fecha y hora para que la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ, absuelva interrogatorio de parte que le formulare verbalmente o que aportare en sobre cerrado por escrito el día de la diligencia; tendiente a esclarecer la calidad que ostenta respecto del señor PEREGRINO RINCO (q.e.p.d) y hasta que fecha residió este en el inmueble ubicado en la Calle 5 No. 3 - 53 del Barrio Porvenir del municipio de La Victoria Valle.

A.- DOCUMENTALES

Con el objeto de que se tengan como tales y se les dé el valor probatorio correspondiente, me permito aportar los siguientes documentos:

- Registro Civil de Matrimonio del señor Peregrino Rincón
- Escritura Pública No. 316 del 21 de abril de 2014 de la notaria única del Circulo de La Victoria Valle, mediante la cual el causante y la señora Ángela Arias Hernández Contrajeron matrimonio civil.
- Registro Civil de Defunción del señor Peregrino Rincón
- Registro Civil de Defunción del señor Héctor Rincón Hernández
- Demanda de Sucesión Intestada del causante PEREGRINO RINCON
- Auto del 03 de junio de 2022 mediante el cual el Juzgado Promiscuo de la Victoria Remitió el tramite sucesoral a los juzgados de Cartago Valle.
- Acta Individual de Reparto en la cual se denota que el tramite sucesoral se realizara en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartago Valle.

B.- TESTIMONIALES

Solicito, con todo respeto y con el objeto de que se sirvan manifestar ante el despacho todo cuanto tengan conocimiento sobre la convivencia del señor PEREGRINO RINCON en el inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 5 No. 3 – 53 de la



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogada Titulada

Unidad Central del Valle del Cauca

Victoria Valle; fijar fecha y hora para recepcionar testimonio a las siguientes personas:

- IGNACIO GALEANO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.802.739 de La Victoria Valle, residente en la Carrera 6Bis No. 2 – 24 de La Victoria Valle, celular 3217007263 EMAIL: **iggaleano@hotmail.com**
- LUZ STELLA ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.497.076 residente en la Carrera 6 No. 4 - 68 de La Victoria Valle, celular 3147969835 EMAIL: **lie-su@hotmail.com**
- LILIANA ECHAVARRIA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.496.697, residente en la Carrera 6 No. 4 - 68 de La Victoria Valle, celular 3113804056 EMAIL: **lie-su@hotmail.com**

A N E X O S

- Los mencionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- Las del demandante y los demandados ya son de su conocimiento
- El suscrito las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Calle 26 No. 24 – 81 Oficina 303 del municipio de Tuluá – Valle, celular 3165290975 EMAIL: **luiferdo1991@hotmail.com**

De la Señora Juez,

LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

C. C. 94.280.800 de Sevilla – Valle

T. P. No. 140.901 del C. S. de la Judicatura



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

05525326

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código ☐ V 8 T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE LA VICTORIA - COLOMBIA - VALLE - LA VICTORIA.....

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA VALLE LA VICTORIA.....
Fecha de celebración: Año 2 0 1 4 Mes A B R Día 2 1 Clase de matrimonio: Civil ☐ Religioso ☒
Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒ Número: 316..... Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA 1 LA VICTORIA.....

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: RINCON PEREGRINO.....
Documento de identificación (Clase y número): CC 2.502.387.....

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: ARIAS HERNANDEZ ANGELA.....
Documento de identificación (Clase y número): CC 31.497.626.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: ARIAS HERNANDEZ ANGELA.....
Documento de identificación (Clase y número): CC 31.497.626.....
Firma: [Firma manuscrita]

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 4 Mes A B R Día 2 4
Nombre y firma del funcionario que autoriza: JOSE CASANOVA FUERTES.....

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año: Mes: Día:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

24.ABR.2014 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION.....

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR CENSOESCRITURAS - FOMALE E IMPRESOS S.A. NT 86174-67-9



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

SERIAL 6
FOLIO Nro.

05525326

A SOLICITUD DE:

Alba Stella Rincón

CON C.C. N°

31498288

CON EL PROPOSITO DE:

Sucesión

FECHA:

03 MAY 2022

JOSE CASANOVA FUERTES
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL LA VICTORIA VALLE

[Handwritten signature]



República de Colombia



Aa012999958

INSTRUMENTO PUBLICO NÚMERO

=====TRESCIENTOS DIECISEIS=====

===== (316) =====

FECHA: VEINTIUNO(21) ABRIL DE 2014 =====

CLASE DE CONTRATO: MATRIMONIO CIVIL

LA CONTRAYENTE: ANGELA ARIAS HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN: C.C # 31.497.626 LA VICTORIA VALLE

EL CONTRAYENTE: PEREGRINO RINCON

IDENTIFICACIÓN: C.C # 2.502.387 BUGA VALLE

004283

En el Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintiún(21) días del mes de Abril del año Dos Mil Catorce (2.014) ante el Dr. OCTAVIO DE JESUS ZAPATA UMAÑA, Notario Único de este mismo Círculo de Notaria, en **AUDIENCIA PUBLICA**, Comparecieron **ANGELA ARIAS HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Calle 5 No. 3-53 del Municipio de La Victoria Valle, de ocupación Ama de casa, teléfono 3217121524, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.497.626 expedida en La Victoria Valle, nacida el día 6 de Octubre de 1.972, en La Victoria Valle, hija de SERGINA HERNANDEZ Y EDUARDO ARIAS, de nacionalidad Colombiana, quien en la presente escritura pública se llamara LA CONTRAYENTE y **PEREGRINO RINCON**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 5 No. 3-53 del Municipio de La Victoria Valle, de ocupación Pensionado teléfono 3217121524, identificado con cedula de ciudadanía No.2.502.387 expedida en Buga Valle, nacido el día **17** de Noviembre de 1.929, en Susacon Boyacá, hijo de ANA IRENE RINCON, de nacionalidad Colombiano, quien en la presente escritura publica se llamara EL CONTRAYENTE, hábiles para contratar y obligarse de lo cual doy fe y manifestaron: **PRIMERO.-** Que con el pleno goce de sus facultades mentales, entero y cabal juicio, es su propósito celebrar el presente contrato de MATRIMONIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18163XOCBARRRZ1

27/12/2013

Cadena S.A. No. 18163XOCBARRRZ1

CIVIL, de acuerdo con lo establecido con los artículos 42 de la Constitución Nacional, 113 a 208, 1771 a 1848 del Código Civil y Decreto Nacional No.2668 de diciembre 26 de 1.988, modificado por el Decreto 1556 de 1.989. **SEGUNDO:** Que con el propósito de celebrar el presente Matrimonio, los comparecientes presentaron los siguientes documentos: A) solicitud escrita. B) Registro Civil de Nacimiento Folio # 369 expedido por La Registraduría del estado civil de La Victoria Valle, nombre de la inscrita: ANGELA ARIAS HERNANDEZ. C) Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No 51769937 expedido por la Registraduría del estado Civil de La Victoria Valle, nombre del inscrito: PEREGRINO RINCON. D) Fotocopia de cedula de ciudadanía No.31.497.626 expedida en La Victoria Valle. E) Fotocopia de cedula de ciudadanía No.2.502.387 expedida en Buga Valle. Documentos que se protocolizan con la presente escritura pública. **TERCERO.-** El Notario pregunto a los contrayentes, que si mediante el presente contrato de matrimonio, desean unirse en forma libre y espontánea, legalmente con el fin de vivir juntos, respetarse procrear y auxiliarse mutuamente. A lo cual contestaron positivamente en forma tal que fue claramente escuchado por el Notario y los Asistentes. **CUARTO.-** El Notario pregunto a los contrayentes si tienen algún impedimento legal para la celebración del presente contrato de matrimonio. A tal pregunta contestaron en forma negativa. **QUINTO.-** Así mismo hacen constar que no tienen hijos para legitimar. Manifiestan los contrayentes que tienen una convivencia en unión marital de hecho bajo el mismo techo desde hace Seis (06) años. **SEXTO.-** Reunidos los requisitos legales y realizado el procedimiento del Matrimonio conforme a lo establecido por el Decreto 2668 del 1988, Artículos 3º y 6º y 9º del Decreto Ley No.960 del 1970, EL NOTARIO AUTORIZO el presente contrato de Matrimonio, declarándose los contrayentes, a partir de este momento legalmente casados. **PARAGRAFO PRIMERO:** A los comparecientes se les advirtió la responsabilidad jurídica de la pareja entre sí y con sus hijos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A los comparecientes se les advirtió que deben presentar esta escritura ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de La

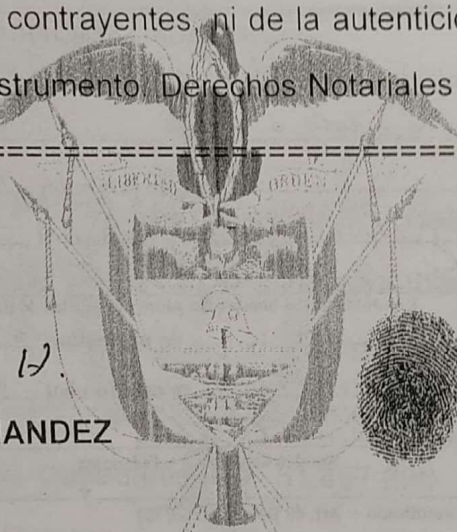


Victoria, (V), para su inscripción correspondiente, o en cualquier Oficina Autorizada para cumplir con la Función de Registro Civil del Territorio Nacional o en los Consulados de Colombia en el Exterior según Artículo 118, Ley 1395 de 2010, conforme a lo estipulado en los artículos 67 a 72 del Decreto 1260 de 1.970, Decreto 2158 de 1.970 y Decreto 3596 de 1.981. Leído el presente instrumento publico firman en constancia, aceptando además que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado, conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los contrayentes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Derechos Notariales \$33.900. Súper y fondo \$9.200. IVA: \$12.144.=====

Los comparecientes:

Angela Arias H.

ANGELA ARIAS HERNANDEZ



Peregrino Rincon
PEREGRINO RINCON



Dr. OCTAVIO DE JESUS ZAPATA UMANA

Notario Único del Círculo de La Victoria, (V)

Angela Arias Hernández (Legítima)
República de Colombia Departamento de Valle del Cauca
Municipio de Santiago a años (3)
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
Mes de Noviembre de mil novecientos veintidós y dos 1922
Presentó Eduardo Arias identificado con
(Nombre del declarante)
Fotografiado en este mismo y declaró 004287

SECCION GENERICA

para los efectos legales denuncia ante esta Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.
el día seis del mes de Octubre de mil novecientos veintidós y dos
en el municipio de Santiago departamento de Valle del Cauca
República de Colombia un niño de sexo femenino
al que se le ha dado el nombre de Angélica

SECCION ESPECIFICA

Fecha de nacimiento 5 de 11 lugar de nacimiento de "Bollencins"
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.
Nombre de la madre Teresita Fernandez de 18
Identificada con de profesión maestra
Nacionalidad colombiana y estado civil casada
Nombre del padre Eduardo Arias de 20 años de edad
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
Identificado con de profesión agricultor
Nacionalidad colombiana y estado civil casado
Identificó el nacimiento Juan Ospina Licencia No. vecinal
Nombre del Médico - Enfermera
Los testigos y
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
Quiénes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento los 3 de septiembre de 1922
Denunciante José B. Berrera c.c. # 1-339.248. J. B. Berrera
José Ruperto Berrera

Testigos
Falta de certificado Médico C.C. No. C.C. No.
Firma y Sello
Funcionario que autoriza el registro

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

08243954

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	☒	Notaría	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐
Código	V 8 T									
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
REGISTRADURIA DE LA VICTORIA - COLOMBIA - VALLE - LA VICTORIA....										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RINCON PEREGRINO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 2.502.387.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA VALLE LA VICTORIA.....	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2019 Mes NOV Día 09 05:00.....	72018576-8.....
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
.....	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
IDARRAGA FRANCO LUZ STEPHANIE.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.114.210.142.....	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Segundo te.	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes NOV Día 13	JOSE CASANOVA FUERTES.....

ESPACIO PARA NOTAS	
13.NOV.2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION.....	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



IMPRESO POR: FORMAS E IMPRESOS S.A. INT 800 175 407-5



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

SERIAL 6
FOLIO Nro.

082439542

A SOLICITUD DE: ALBA STELLA RINCON E -

CON C.C. N° 31.498.288 -

CON EL PROPOSITO DE: TRAMITE LEGAL -

FECHA: 03 FEB 2020

JOSÉ CASANOVA FERRER
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL LA VICTORIA VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



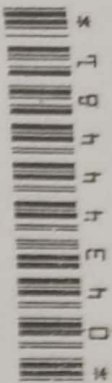
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 4344481



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código V 8 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - LA VICTORIA --.--

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RINCON HERNANDEZ HECTOR --.--

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 16800834 LA VICTORIA VALLE --.--

Sexo (en letras)

MASCULINO --.--

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - LA VICTORIA --.--

Fecha de la defunción

Año 2 0 0 6 Mes N O V Día 2 2 7:00 p.m.

Hora

Número de certificado de defunción

--.--

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial

☒

Certificado Médico

☐

GUSTAVO ADOLFO CASTRO CATAÑO-FISCAL 14
SECCIONAL CARTAGO VALLE --.--

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

OFICIO 50000-27-14-733 FISCALIA CATORCE SECCIONAL CARTAGO VALLE --.--

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

--.--

--.--

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

--.--

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

--.--

--.--

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

--.--

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

--.--

--.--

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2 0 0 6

Mes

D I C

Día

2 0

JOSE CASANOVA FUERTES

ESPACIO PARA NOTAS

ENTENDADO "NOV" VALLE - MUERTE VIOLENTA--.

JOSE CASANOVA FUERTES
REGISTRADOR

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

SERIAL 4 04344 481
FOLIO Nro.

A SOLICITUD DE: Albo J. Rincon

CON C.C. N° 31498288

CON EL PROPOSITO DE: Suplente

FECHA: 10 MAY 2022

JOSE CASANOVA PUERTES
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL LA VICTORIA VALLE

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



Categorizar



> Favoritos



v Carpetas



Bandeja d... 2304



Correo no de... 18



Borradores 14



Elementos en... 1



> Elementos elimi...



Archivo



Notas



ESTADOS



EXPEDIENTE VIR...



Fuentes RSS



Historial de con...



JURISPRUDENCI...



SEGURIDAD S... 2



SURAMERICA... 8



PRESENTACIÓN DEMANDA SUCESIÓN



luis fernando gaviria acevedo

Para: repartolavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

↩ ↶ ↷ ...

Mar 10/05/2022 4:59 PM

SUCESION PEREGRINO.pdf
472 KBANEXOS SUCESION.pdf
11 MB

2 archivos adjuntos (11 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Cordial saludo

Mediante la presente me permito presentar demanda de apertura de sucesión intestada del causante Peregrino Rincón.

Con todo respeto,

LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO
ABOGADO
CELULAR: 316-5290975
CALLE 26 No. 24 - 81 OFICINA 303 - 304
TULUÁ - VALLE

Enviado desde Outlook

Responder

Reenviar



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogado Titulado

Unidad Central del Valle del Cauca

Señores

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF: DEMANDA DE SUCESION INTESTADA

DTE: LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA

CTE: PEREGRINO RINCON

DDOS: MARIA ELVIRA RINCON, IRENE RINCON, CECILIA RINCON Y OTROS

LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, mayor, vecino Del Municipio de Tuluá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de los señores LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA, quienes actúan en representación de su fenecido padre LUIS ALVARO RINCON SALAZAR; por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA** del señor **PEREGRINO RINCON (q.e.p.d)**, y en contra de las señoras MARIA ELVIRA RINCON, IRENE RINCON, CECILIA RINCON, en condición de descendientes del causante y quienes residen las dos primeras en la ciudad de Cali y la tercera en el municipio de Sevilla, misma forma en contra de los señores BRAYAN EDUARDO RINCON ARIAS, DAVID FELIPE RINCON ARIAS, ANA YICETH RINCON ARIAS, HECTOR IVAN RINCON MOLINA y ANA GISELA RINCON MOLINA, quienes actuaran en nombre y representación de su fenecido padre HECTOR RINCON, y contra la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ, todos estos últimos mayores de edad y residentes en el municipio de La Victoria Valle; a fin que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO: Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor PEREGRINO RINCON, persona fallecida en el municipio de La Victoria Valle, el



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogado Titulado

Unidad Central del Valle del Cauca

día nueve (9) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de La Victoria Valle.

SEGUNDO: Que el causante PEREGRINO RINCON, tenía como estado civil el de viudo, ya que su consorte la señora ALBA ESTELA SALAZAR De RINCON, feneció y se le adelanto el proceso de sucesión en el Juzgado Décimo de Familia de Cali Valle, la cual culminó mediante Sentencia No. 00 del 17 de septiembre de 1998, mediante la cual a título de gananciales se le adjudicó el cincuenta por ciento (50%) de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 5 No. 3 – 53 de la Victoria Valle, con Matricula Inmobiliaria No. 375-25635 y en la Calle 39 No. 24D – 56 de la ciudad de Cali, con Matricula Inmobiliaria No. 370-282920, y el otro cincuenta por ciento (50%) dividido a título de herencia en partes iguales para los descendientes LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA.

TERCERO: Es de indicar que el señor LUIS ALVARO RINCON SALAZAR en condición de descendiente del causante PEREGRINO RINCON, falleció el día diecinueve (19) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) en el municipio de Zarzal Valle, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. F358T12 de la Notaría Única de Zarzal Valle.

CUARTO: El causante LUIS ALVARO RINCON SALAZAR (q.ep.d) dejó como descendientes a los señores LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA, tal y como consta en los correspondiente registros civiles de nacimientos y tenía como estado civil el de casado con la señora Cecilia Echavarría.

QUINTO: El señor PEREGRINO RINCON, además de dejar como descendiente al señor LUIS ALVARO RINCON SALAZAR (q.e.p.d), también dejó como descendientes a MARIA ELVIRA RINCON, IRENE RINCON, CECILIA RINCON, MIGUEL RINCON (q.e.p.d) y HECTOR RINCON (q.e.p.).

SEXTO: De acuerdo a lo indicado por mis poderdantes el señor MIGUEL RINCON se encuentra fallecido, y no dejó descendientes, así mismo de igual manera se encuentra fallecido el señor HECTOR RINCON, dejando este último como



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogado Titulado

Unidad Central del Valle del Cauca

descendientes a los hoy mayores de edad BRAYAN EDUARDO RINCON ARIAS, DAVID FELIPE RINCON ARIAS, ANA YICETH RINCON ARIAS, HECTOR IVAN RINCON MOLINA y ANA GISELA RINCON MOLINA.

SEPTIMO: Que todos y cada una de los descendientes y los nietos del causante PEREGRINO RINCON, así como su consorte ANGELA ARIAS HERNANDEZ, tienen derecho a intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

OCTAVO: Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante PEREGRINO RINCON.

NOVENO: Fijar en el despacho de la secretaría y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso.

DECIMO: Reconocer personería suficiente al abogado LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, como mandatario judicial de los señores LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario para actuar en el presente proceso.

H E C H O S

PRIMERO: El señor PEGRINO RINCON, feneció en el municipio de La Victoria Valle, el día nueve (9) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), tal y como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08243954 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la Victoria Valle; municipio este donde tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, concretamente en la Calle 5 No. 3 – 53 Barrio El Porvenir.

SEGUNDO: El causante PEREGRINO RINCON, tuvo como primera consorte a la señora ALBA ESTELA SALAZAR De RINCON, quien feneció y se le adelanto el proceso de sucesión en el Juzgado Décimo de Familia de Cali Valle, la cual culminó mediante Sentencia No. 00 del 17 de septiembre de 1998, mediante la cual a título de gananciales se le adjudicó el cincuenta por ciento (50%) de los bienes inmuebles



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogado Titulado

Unidad Central del Valle del Cauca

ubicados en la Calle 5 No. 3 – 53 de la Victoria Valle, con Matricula Inmobiliaria No. 375-25635 y en la Calle 39 No. 24D – 56 de la ciudad de Cali, con Matricula Inmobiliaria No. 370-282920; y posteriormente el día 21 de abril de dos mil catorce (2014) contrajo nupcias matrimoniales con la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ, por los ritos civiles, mediante Escritura Pública No. 316 de la mencionada fecha 21 de abril de 2014.

TERCERO: Durante el matrimonio de los señores PEREGRINO RINCON (q.e.p.d) con la señora ALBA ESTELA SALAZAR De RINCON (q.e.p.d), procrearon a los descendientes LUIS ALVARO RINCON SALAZAR (q.e.p.d), MARIA ELVIRA RINCON, IRENE RINCON y MIGUEL RINCON (q.e.p.d) y además tenía como descendientes a los señores HECTOR RINCON (q.e.p.). y CECILIA RINCON, cuyos registros civiles de nacimiento no los poseen mis poderdantes y se solicitara que sean aportados por los demandados una vez sean notificados de la apertura del proceso sucesoral.

CUARTO: El causante LUIS ALVARO RINCON SALAZAR (q.ep.d) dejo como descendientes a los señores LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA, tal y como consta en los correspondiente registros civiles de nacimientos y tenía como estado civil el de casado.

QUINTO: De acuerdo a lo indicado por mis poderdantes el señor MIGUEL RINCON se encuentra fallecido, y no dejo descendientes, así mismo de igual manera se encuentra fenecido el señor HECTOR RINCON, dejando este último como descendientes a los hoy mayores de edad BRAYAN EDUARDO RINCON ARIAS, DAVID FELIPE RINCON ARIAS, ANA YICETH RINCON ARIAS, HECTOR IVAN RINCON MOLINA y ANA GICELA RINCON MOLINA.

SEXTO: El causante PEREGRINO RINCON, a la fecha de su fallecimiento, ostentaba el estado civil de casado por los ritos civiles con la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ, tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento que se aporta en los anexos.



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogado Titulado

Unidad Central del Valle del Cauca

SEPTIMO: El de cujus PEREGRINO RINCON, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.502.387 de Buga Valle, no otorgo testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

OCTAVO: Los bienes sucesorales, integrados como se detallará más adelante, se encuentran en el municipio de La Victoria y Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, como se demuestra con los correspondientes Certificados de Tradición.

NOVENO: Mis poderdantes, actuando en representación de su fenecido padre LUIS ALVARO RINCON SALAZAR tienen interés legal para proponer la presente demanda de apertura de la sucesión intestada de su abuelo el señor PEREGRINO RINCON (q.e.p.d).

DECIMO: Los demandantes actuando cada uno en nombre propio me han conferido poder especial, amplio y suficiente para la apertura del presente proceso, así como presentar diligencia de inventarios y avalúos, el trabajo de partición y adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los artículos 1008, 1009, 1037, 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296 y 1281 a 1804 del Código Civil; 14, 15, 16, 23, 75 a 77, 85, 88, 89, 571 a 522, 593, 595, 596 y demás concordantes del Código General del Proceso, Decreto 2820 del 1974, Ley 29 de 1982 y demás normas vigentes y complementarias.

RELACION DE BIENES

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 488 del Código General del Proceso, me permito efectuar a continuación una relación de los bienes que integran la masa hereditaria:

BIENES INMUEBLES:

1. El cincuenta por ciento (50%) de un lote de terreno, con la casa en el construida, situado en el municipio de La Victoria Departamento del Valle del



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogado Titulado

Unidad Central del Valle del Cauca

Cauca, en la Calle 5 No. 3 – 53, con un área de ciento dieciséis metros cuadrados (116mts²), cuyos linderos son: NORTE: Con la Calle 5, OCCIDENTE: Con el lote del municipio, SUR: Con el lote del municipio y ORIENTE: Con el lote del municipio. Con cédula Catastral No. 764030100000000210002000000000 y con Matricula Inmobiliaria No. **375-25635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. ADQUISICION: Este inmueble fue adquirido por el señor PEREGRINO RINCON, mediante adjudicación en trámite sucesoral realizado mediante Sentencia 00 del 17 de septiembre 1998 emitida por el Juzgado Décimo de Familia de Cali.

2. El cincuenta por ciento (50%) sobre el lote de terreno y la casa de tres (3) pisos en el construida, cuya área superficiaria es de ciento setenta y uno metros cuadrados (171.56mts²), lote que distingue con el número 30 de la manzana 40, situado en la Calle 29 No. 24D – 56 del Barrio El Rodeo en Cali, distinguido por los siguientes linderos: NORTE: Con el lote número 29 en extensión de 34.40metros, SUR: Con el lote número 31 en extensión de 34.55metros, ORIENTE: Con la Calle 39, en extensión de 6mts, OCCIDENTE: Con el lote número 6, en extensión de 4.95metros. Con cédula Catastral No. 760010112100025001900000019 y con Matricula Inmobiliaria No. **370-282920** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. ADQUISICION: Este inmueble fue adquirido por el señor PEREGRINO RINCON, mediante adjudicación en trámite sucesoral realizado mediante Sentencia 00 del 17 de septiembre 1998 emitida por el Juzgado Décimo de Familia de Cali.

2.- BIENES MUEBLES: No existen.

3.- PASIVOS: No existe alguno que grave la herencia.

P R U E B A S

Solicito, señor Juez, respetuosamente, se tengan como tales las siguientes:

- Registro Civil de Defunción del causante PEREGRINO RINCON



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogado Titulado
Unidad Central del Valle del Cauca

- Registro Civil de Nacimiento del descendiente LUIS ALVARO RINCON SALAZAR.
- Registro Civil de Defunción del descendiente LUIS ALVARO RINCON SALAZAR.
- Registro Civil de Nacimiento de los descendientes del causante LUIS ALVARO RINCON SALAZAR, quienes responden a los nombres de LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA.
- Certificado de Registro Civil de Nacimiento de la descendiente MARIA ELVIRA RINCON SALAZAR.
- Registro Civil de Nacimiento de los nietos del causante, quienes responden a los nombres de señores BRAYAN EDUARDO RINCON ARIAS, DAVID FELIPE RINCON ARIAS, ANA YICETH RINCON ARIAS, HECTOR IVAN RINCON MOLINA y ANA GICELA RINCON MOLINA, emitidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil de La Victoria Valle.
- Escritura Pública No. 316 del 21 de abril de 2014 extendida en la Notaría única de La Victoria Valle y contentiva del Matrimonio Civil entre el causante Peregrino Rincón y la señora Ángela Arias Hernández.
- Registro Civil de Matrimonio del señor Peregrino Rincón y Ángela Arias Hernández.
- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 375-25635 de La Victoria Valle, bien ubicado en la Calle 5 No. 3 – 53 de La Victoria.
- Recibo de Impuesto Predial Unificado del bien de la Calle 5 No. 3 – 53 de La Victoria Valle, en el cual figura el avalúo del bien.
- Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-282920 de Cali Valle.
- Paz y Salvo Municipal del predio ubicado en la Calle 39 No. 24D – 56 de Cali, en el cual figura el avalúo del bien.

DECLARACION BAJO JURAMENTO

Mis poderdantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que desconocen el lugar, bien sea Notaría o Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de los también herederos, IRENE RINCON, CECILIA RINCON, MIGUEL RINCON (q.e.p.d) y HECTOR RINCON

Página 7



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogado Titulado

Unidad Central del Valle del Cauca

(q.e.p.d); por tal motivo solicito su señoría, que una vez estas personas sean notificadas de la apertura del presente tramite sucesoral se le requiera para que aporten dicho documento.

P R O C E S O

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado entre los artículos 487 y ss del Código de General del Proceso, para el caso de la sucesión intestada.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por ser éste el último domicilio del causante y por la cuantía la cual estimo en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda.

A N E X O S

- Los relacionados en el acápite de pruebas
- Poderes debidamente conferidos

NOTIFICACIONES

LAS DEMANDANTES:

- LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, las recibirá en Carrera 6 No. 4 – 68 de La Victoria Valle, celular 3105257680, EMAIL: rinconalvaro63@gmail.com
- ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA, en la Carrera 8 No. 8 – 61 de la Victoria Valle, celular 3218078294 EMAIL: alba7600@hotmail.com
- ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA, en la Carrera 6 No. 4– 68 de La Victoria Valle, celular 3116211516 EMAIL: wap2809@hotmail.com



DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

Abogado Titulado
Unidad Central del Valle del Cauca

LOS DEMANDADOS

- MARIA ELVIRA RINCON, en la Calle 69 No. 4C – 101 Barrio Santa Bárbara de Cali Valle, celular 3168715404. EMAIL: SE DESCONOCE.
- IRENE RINCON, en la Calle 39 No. 24D – 56 de Cali, SE DESCONOCE CELULAR Y CORREO ELECTRONICO.
- CECILIA RINCON, las recibirá en la Calle 53 No. 51 – 20 Barrio El Carmen de Sevilla Valle, celular 3003278716 EMAIL: SE DESCONOCER.
- Los herederos en representación BRAYAN EDUARDO RINCON ARIAS, DAVID FELIPE RINCON ARIAS, ANA YICETH RINCON ARIAS, HECTOR IVAN RINCON MOLINA y ANA GICELA RINCON MOLINA, las recibirán en la Calle 5 No. 3 – 53 del Barrio el Porvenir de La Victoria Valle, SE DESCONOCE CELULARES Y CORREOS ELECTRONICOS.
- La consorte ANGELA ARIAS HERNANDEZ, las recibirá en la Calle 5 No. 3 – 53 Barrio El Porvenir de La Victoria Valle, celular 3105237744 EMAIL: angeariash@hotmail.com

EL APODERADO:

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Calle 26 No. 24 – 81 Oficina 303 de Tuluá Valle, celular 3165290975, EMAIL: luiferdo1991@hotmail.com

Del señor Juez,

con todo respeto,

LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

C. C. 94.280.800 de Sevilla – Valle

T. P. No. 140.901 del C. S. de la Judicatura

Calle 26 Nro. 24-81 – Oficina 303 Edificio "La Nancy"
Celular 3165290975
E-mail: luiferdo1991@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

Página 9

EFFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
REGIMEN COMUN RESPONSABLES Y
AUTORETENEDORES DE IVA
CODIGO ACTIVIDAD: ICA 304
9.66*1000
RESOLUCION DIAN No 18764006681756
DE 30/10/2020
DEL 00000001 AL No 67500000

FACTURA DE VENTA

No FV: 4-016958810 DV: 298248
Fecha: 09/05/2022 08:53:34
Cajero: ANGEROOS

PS Recaudador:
911406 - GIROS Y MENSAJERIA GOMEZ VELA
(TULUA / CL 25 No. 24 - 35)

TIPODOC: CEDULA DE CIUDADANIA
DOCUMENTO: 94280800
NOMBRES: LUIS FERNANDO
APELLIDO1: GAVIRIA
APELLIDO2: ACEVEDO
CELDAR: 3165290975
PRODUCTO: Certificado de Tradición y Libertad
PIN: E58BD7FD19534D1

Descripción del servicio:
111301 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Valor a pagar: \$17.000,00
Valor servicio: \$4.286,00
Iva: \$814,00
Total a pagar: \$22.100,00
Forma de pago: EFECTIVO

*****E58BD7FD19534D1*****

Estimado usuario, por favor Ingrese al portal www.efecty.com coopción Generar Certificado y siga las instrucciones para realizar la descarga de su CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD.
Línea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EFFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
REGIMEN COMUN RESPONSABLES Y
AUTORETENEDORES DE IVA
CODIGO ACTIVIDAD: ICA 304
9.66*1000
RESOLUCION DIAN No 18764006681756
DE 30/10/2020
DEL 00000001 AL No 67500000

FACTURA DE VENTA

No FV: 4-016958790 DV: 548026
Fecha: 09/05/2022 08:53:01
Cajero: ANGEROOS

PS Recaudador:
911406 - GIROS Y MENSAJERIA GOMEZ VELA
(TULUA / CL 25 No. 24 - 35)

TIPODOC: CEDULA DE CIUDADANIA
DOCUMENTO: 94280800
NOMBRES: LUIS FERNANDO
APELLIDO1: GAVIRIA
APELLIDO2: ACEVEDO
CELDAR: 3165290975
PRODUCTO: Certificado de Tradición y Libertad
PIN: 13D175D9AD534C4

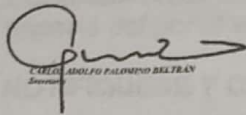
Descripción del servicio:
111301 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Valor a pagar: \$17.000,00
Valor servicio: \$4.286,00
Iva: \$814,00
Total a pagar: \$22.100,00
Forma de pago: EFECTIVO

*****13D175D9AD534C4*****

Estimado usuario, por favor Ingrese al portal www.efecty.com coopción Generar Certificado y siga las instrucciones para realizar la descarga de su CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD.
Línea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación presentado dentro del término oportuno por la parte demandante. Sirvase proveer. Mayo 31 de 2022


CELSO ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Juez

AUTO
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUIS ÁLVARO RINCÓN ECHAVARRÍA Y OTROS
CAUSANTE: -----
RADICACIÓN No. 2022-00047-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TRES (03) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y allegado el escrito mediante el cual se pretende subsanar la presente demanda, se procede a su revisión a fin de resolver respecto a su admisión y trámite correspondiente.

Previo a resolver, se considera.

Establece el numeral 2° del artículo 17 y el núm. 4° del art. 18 del código General del proceso que, conocerán los jueces municipales en única y primera instancia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, respectivamente, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios; y a su vez, el art. 22 numeral 9° de la norma procedimental en cita, señala que “Los jueces de familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos. ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”, razón por la cual y de acuerdo con las normas citadas anteriormente, una vez revisado el escrito de subsanación de demanda, se advierte como el mandatario judicial de la parte interesada indica que, conforme al numeral 6 del art. 489 en concordancia con el art. 444 Ibídem, el avalúo de los bienes relictos ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. (\$175.503.000); suma que equivale a más de 150 salarios mínimos mensuales vigentes, lo que significa que corresponde a una mayor cuantía (art. 25 CGP) y que en virtud de la Ley, le compete entonces avocar el conocimiento del presente asunto, al Juez de Familia del Circuito de Cartago Valle, por competencia funcional.

Así las cosas y careciendo este Despacho de competencia para conocer del asunto en comento y conforme al artículo 90 de la norma en cita y el Decreto 806 de 2020, se ordenara remitir la presente carpeta de demanda digital, con todos sus anexos al Juez de Familia – Reparto del Circuito de Cartago Valle, para su trámite y fines pertinentes.

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por competencia funcional, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEREGRINO RINCÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la REMISIÓN de la presente carpeta de demanda digital, con todos sus anexos al Juez de Familia – Reparto del Circuito de Cartago Valle, para su trámite y fines pertinentes.

TERCERO: Anótese su salida y cancélese su radicación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8370d82c4a120554934c064792d658a7864a36207e4b36c0b6e68f9c10ed528**

Documento generado en 03/06/2022 08:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/jun./2022

Página 1*

CORPORACION GRUPO PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZA LIQUID.
JUZGADOS DE CIRCUITO DE CARTAGO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 001 6741 13/jun./2022

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
16802794	LUIS ALVARO	RINCON ECHAVARRIA	01 ***
94280800	LUIS FERNANDO	GAVIRIA ACEVEDO	03 ***

C27147-01OF1AA

SUCESION: Causante

Pedregado Rincon

CUADERNOS

ggomez

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VICTORIA REMITE EXP. DIGITALIZADO RAD.
2022-00047 EN 1 CARPETA COMPARTIDA

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.



1

REF: PODER ESPECIAL

ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 31.498.288 de La victoria Valle, residente en el municipio de La Victoria y **ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA**, con cédula de ciudadanía No. 31.498.771 de La victoria Valle, residente en La Victoria Valle, ambas actuando en nombre propio, y en pleno uso de nuestras facultades mentales y legales; por medio del presente escrito manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**, igualmente mayor de edad, vecino de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.280.800 de Sevilla - Valle, abogado en ejercicio de la profesión y portador de la Tarjeta Profesional No. 140.901 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nuestro nombre y representación ejerza la DEFENSA JURIDICA de nuestros intereses en condición de demandadas dentro del **PROCESO VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** - propuesto a través de apoderado judicial por la señora **ANGELA ARIAS HERNANDEZ** en contra de los herederos indeterminados de Peregrino Rincón y en nuestra contra, proceso que se tramita mediante Radicación No. **2022-00030-00**

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recorrer el traslado de la demanda, proponer excepciones previas, excepciones de mérito o de fondo, conciliar, interponer recursos de reposición y apelación, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el poder, tachar documentos de falsos, solicitar medidas cautelares, solicitar y presentar pruebas y todas las legalmente conferidas de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso, tendientes al cumplimiento del presente mandato.

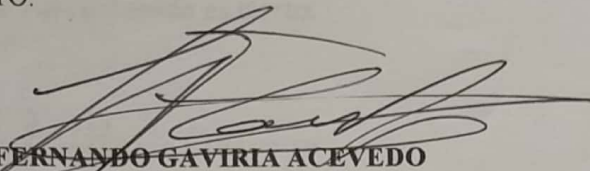
Sírvase, señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Alba Stella Rincon E. 3149828 La Vict. Valle
ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA
C.C. 31.498.288 de La victoria Valle
Dirección: Carrera 6A No. 2 - 24 de la Victoria - Valle
Celular 3234207980, Email: alba7600@hotmail.com

Ana Carolina Rincon Echavarría 3149877 de la Victoria (V).
ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA
C.C. 31.498.771 de La victoria Valle
Dirección: Carrera 6A No. 2 - 24 de la Victoria - Valle
Celular 3234207980, Email: wap2809@hotmail.com

ACEPTO:



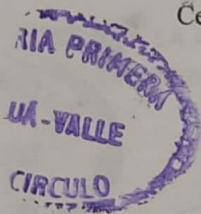
LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO

C. C. 94.280.800 de Sevilla – Valle

T. P. 140.901 del C. S. de la Judicatura

Calle 26 No. 24 – 81 ofic. 303 de Tuluá Valle

Celular 3165290975 Email: luiferdo1991@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10368554

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle, República de Colombia, el siete (7) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tuluá, compareció: ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31498771 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Carolina Rincon Echavarría



v5z59p6dxrnm
07/05/2022 - 11:59:12



----- Firma autógrafa -----

ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31498288 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alba Stella Rincon E.



v5z59p6dxrnm
07/05/2022 - 12:00:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

[Handwritten signature of Heblin Licet Martinez Cuellar]



HEBLIN LICET MARTINEZ CUELLAR

Notario Primero (1) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59p6dxrnm

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA
 E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 16.802.794 de La victoria Valle, residente en el municipio de La Victoria; actuando en nombre propio, y en pleno uso de mis facultades mentales y legales; por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**, igualmente mayor de edad, vecino de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.280.800 de Sevilla – Valle, abogado en ejercicio de la profesión y portador de la Tarjeta Profesional No. 140.901 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación ejerza la DEFENSA JURIDICA de mis intereses en condición de demandado dentro del **PROCESO VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** – propuesto a través de apoderado judicial por la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ en contra de los herederos indeterminados de Peregrino Rincón y en mi contra, proceso que se tramita mediante Radicación No. 2022-00030-00

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recorrer el traslado de la demanda, proponer excepciones previas, excepciones de mérito o de fondo, conciliar, interponer recursos de reposición y apelación, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el poder, tachar documentos de falsos, solicitar medidas cautelares, solicitar y presentar pruebas y todas las legalmente conferidas de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso, tendientes al cumplimiento del presente mandato.

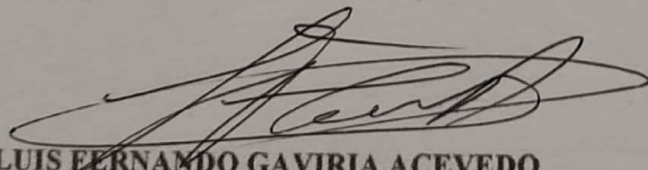
Sírvase, señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Luis alvaro Rincon E 16802794

LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA
 C.C. 16.802.794 de La victoria Valle
 Dirección: Carrera 6A No. 2 – 24 de la Victoria - Valle
 Celular 3105257680, Email: rinconalvaro63@gmail.com

ACEPTO:



LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO
 C. C. 94.280.800 de Sevilla – Valle
 T. P. 140.901 del C. S. de la Judicatura
 Calle 26 No. 24 – 81 ofic. 303 de Tuluá Valle
 Celular 3165290975 Email: luiferdo1991@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10385022

En la ciudad de La Victoria, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Victoria, compareció: LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16802794 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis alvaro Rincon e



23z7v668j2zx
09/05/2022 - 14:12:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA , sobre: PODER ESPECIAL.

Charles Robinson Rojas Daza



CHARLES ROBINSSON ROJAS DAZA

Notario Único del Círculo de La Victoria, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7v668j2zx

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES - PROCESO PERTENENCIA - RAD. 2022-00030

luis fernando gaviria acevedo <luiferdo1991@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 12:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria
<j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angeariash@hotmail.com <angeariash@hotmail.com>; luis carlos del rio parra <delriorojasasociados@gmail.com>

Buenos días

Mediante la presente y encontrándome dentro del término legal, me permito pronunciarme sobre la demanda y proponer excepciones dentro del proceso de verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por Angela Arias Hernández contra Luis Álvaro Rincón Echavarría y Otros, bajo radicado No. 2022-00030.

Por lo anterior, me permito adjuntar tanto la contestación de la demanda como las excepciones, con sus respectivos anexos.

Con todo respeto,

LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO
ABOGADO
CELULAR: 316-5290975
CALLE 26 No. 24 - 81 OFICINA 303 - 304
TULUÁ - VALLE

Enviado desde [Outlook](#)